**RESOLUCION No. 158**
**(27 DE MAYO DE 2026)**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1 al 4 del Decreto 092 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…).*

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art.2). Así mismo, asignó a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional).

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños: *"(…) la vida, la integridad física, la salud (…)", y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (…)"*

Que el artículo 4 del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978, "por el cual se reglamenta la realización de festivales y campeonatos Intercolegiados en el país", establece los objetivos de los Juegos y Campeonatos Intercolegiados, señalando que estos tendrán carácter competitivo y recreativo, orientados al fortalecimiento de la formación integral de la población estudiantil.

En este sentido, los Campeonatos Intercolegiados deberán cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Crear conciencia deportiva en la población colegial, basada en los principios de salud física, mental y de solidaridad.
b) Incrementar el desarrollo de la organización deportiva en los establecimientos educativos.
c) Mejorar técnicamente al educando para la práctica del deporte.
d) Estimular la participación de los estudiantes en actividades deportivas.
e) Realizar campeonatos deportivos como resultado del desarrollo de los programas de Educación Física, Deporte y Recreación.
f) Capacitar al docente para orientar los programas de Educación Física, Recreación y Deporte Escolar en la educación básica secundaria, media vocacional e intermedia profesional.
g) Incrementar en los establecimientos de educación básica secundaria, media vocacional e intermedia profesional la construcción y adecuación de instalaciones deportivas.

Así mismo, mediante los artículos 8 y 9 del citado Decreto 1191 de 1978, se reglamentó la realización de festivales y campeonatos 2ntercolegiados en el país, determinando igualmente los objetivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Que el Decreto 2225 de 1985 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos", en su artículo 4 señala que: *"Los eventos en los cuales los niños habitualmente pueden participar, de acuerdo con su desarrollo, son los siguientes:*

1. *Concursos infantiles, eventos en los que los niños hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, esto es las que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.*
2. *Festivales escolares, eventos de preferencia al aire libre, en los que la participación de los niños se da en forma masiva y con libertad de acción y son de carácter enteramente recreativo.*
3. *Juegos escolares, eventos de carácter selectivo de predeportes y mini deportes, que inician el ciclo de juegos deportivos estudiantiles.*
4. *Campeonatos infantiles, torneos o competiciones organizadas, o a cargo de los organismos deportivos, por el sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competiciones (…)*

*Así mismo, la Ley 181 de 1995, que creó el Sistema Nacional del Deporte, establece en el artículo 5° que:*
*"(…) La Recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.*

*El Aprovechamiento del Tiempo Libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.*

*La Educación Extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo Juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones."*

Por otro lado el artículo 14 de la ley 181 de 1995, determina que los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la ley 115 del 8 febrero de 1994 ley General de Educación y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados.

**JUEGOS INTERCOLEGIADOS;** Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años de edad, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

Que mediante Resolución No. 000215 del 11 de marzo de 2026 "Por la cual se expide la norma reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales", se determina en su artículo 3º lo siguiente:

**"Artículo 3.** Es deber de las gobernaciones, alcaldías, entes deportivos departamentales, entes deportivos municipales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar, voluntarios, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la presente Resolución, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto."

**Artículo 15°.** Las fases de competencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales y la responsabilidad en la organización administrativa, técnica y su financiación serán las siguientes:

1. **Fase Intercursos:** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada establecimiento educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas de los Juegos; los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en los establecimientos educativos, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos o eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los Juegos Intercolegiados Nacionales al interior de cada establecimiento educativo. Así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los Juegos Intercolegiados Nacionales representando a su establecimiento educativo.

2. **Fase Municipal o Local (Bogotá D.C.):** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o alcaldía local en la categoría iniciación, preinfantil, infantil, prejuvenil y juvenil en los deportes y Para Deportes de los juegos. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá a la alcaldía municipal

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

o local y al ente deportivo municipal o quien haga sus veces y la financiación de estos, se hará con recursos propios de la alcaldía municipal y del ente deportivo municipal, con el apoyo de los entes deportivos departamentales. En esta fase se debe convocar el sector rural y urbano, garantizando la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas inscritos de los establecimientos educativos y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.

3. Fase Zonal Departamental o Inter local (Bogotá D.C.): Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento y Bogotá D. C. como etapa preliminar de clasificación a la siguiente fase, en las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá al ente deportivo departamental y Bogotá D.C. o quien haga sus veces y la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales con el apoyo de los entes deportivos municipales sedes.

4. **Fase Final Departamental o Final Distrital Bogotá D.C.:** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento o Distrito Capital en todos los deportes y Para Deportes donde se cumpla lo establecido en la presente Resolución, para las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo les corresponde a las gobernaciones, alcaldía mayor, los entes deportivos departamentales o quien haga sus veces con recursos propios.

5. **Fase Regional Nacional:** Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional y se desarrollan en una ciudad de un departamento de la región, en las categorías y disciplinas deportivas que establezca el comité organizador nacional. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá al Ministerio del Deporte, ente departamental de deportes/Bogotá D.C. y entes deportivos municipales o quien haga sus veces; la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y de Ministerio del Deporte. La realización de estos eventos estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

6. **Fase Final Nacional:** Es el evento que se desarrolla en las sedes definidas para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el comité organizador nacional, que cumplan lo establecido en la presente Resolución. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá a Ministerio del Deporte, el ente departamental de deportes y entes deportivos municipales o quien haga sus veces, la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y de Ministerio del Deporte. La realización parcial o total de este evento queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

7. **Participación Internacional:** Comprende las competencias deportivas de los juegos escolares convocados por el Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE) y el Consejo Centroamericano y del Caribe del Deporte (CONCECADE) y eventos convocados por la Nación. La financiación para la participación parcial o total en los mismos se hará con Federación Internacional de Deporte Escolar (ISF). Participarán los deportistas de acuerdo con los deportes y Para Deportes convocados por la organización internacional respectiva. La delegación se conformará con base en los criterios establecidos por el Comité Organizador y se financiará con recursos del Ministerio del Deporte y queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

**Artículo 16°.** Los deportes y Para Deportes, así como las categorías para participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales para la presente vigencia son las siguientes:

**CATEGORIA INICIACIÓN**

| No | Evento | Sexo |
|---|---|---|
| 1 | Festivales Escolares | Mixto |

**CATEGORIA PREINFANTIL**

| No | Deporte | Género. |
|---|---|---|
| 1 | Ajedrez | Hombre y Mujer |
| 2 | Atletismo | Hombre y Mujer |
| 3 | Mini – Baloncesto | Hombre y Mujer |
| 4 | Mini – Futbol Sala | Hombre y Mujer |
| 5 | Mini – Voleibol | Hombre y Mujer |
| 6 | Tenis de Mesa | Hombre y Mujer |
| 7 | Bádminton | Hombre y Mujer |
| 8 | Para Atletismo | Hombre y Mujer |

**CATEGORIA INFANTIL**

| No | Deporte | Género. |
|---|---|---|
| 1 | Ajedrez | Hombre y Mujer |
| 2 | Atletismo | Hombre y Mujer |
| 3 | Mini – Baloncesto | Hombre y Mujer |
| 4 | Mini – Futbol Sala | Hombre y Mujer |
| 5 | Mini – Voleibol | Hombre y Mujer |
| 6 | Natación Carreras | Hombre y Mujer |
| 7 | Para Atletismo | Hombre y Mujer |
| 8 | Para Natación | Hombre y Mujer |
| 9 | Tenis de Mesa | Hombre y Mujer |
| 10 | Bádminton | Hombre y Mujer |

**CATEGORIA PREJUVENIL**

| No | Deporte | Género. |
|---|---|---|
| 1 | Ajedrez | Hombre y Mujer |
| 2 | Atletismo | Hombre y Mujer |
| 3 | Baloncesto | Hombre y Mujer |
| 4 | Baloncesto 3 x 3 | Hombre y Mujer |
| 5 | Balonmano | Hombre y Mujer |

| | | |
|---|---|---|
| 6 | Fútbol de Salón | Hombre y Mujer |
| 7 | Fútbol Sala | Hombre y Mujer |
| 8 | Fútbol | Hombre y Mujer |
| 9 | Karate Do | Hombre y Mujer |
| 10 | Levantamiento de Pesas | Hombre y Mujer |
| 11 | Natación Carreras | Hombre y Mujer |
| 12 | Para Atletismo | Hombre y Mujer |
| 13 | Para Natación | Hombre y Mujer |
| 14 | Patinaje Carreras y Ruta | Hombre y Mujer |
| 15 | Taekwondo | Hombre y Mujer |
| 16 | Tenis de Mesa | Hombre y Mujer |
| 17 | Voleibol | Hombre y Mujer |
| 18 | Ciclismo Ruta | Hombre y Mujer |
| 19 | Judo | Hombre y Mujer |
| 20 | Bádminton | Hombre y Mujer |

**CATEGORIA JUVENIL**

| No | Deporte | Género. |
|---|---|---|
| 1 | Ajedrez | Hombre y Mujer |
| 2 | Atletismo | Hombre y Mujer |
| 3 | Baloncesto | Hombre y Mujer |
| 4 | Baloncesto 3 x 3 | Hombre y Mujer |
| 5 | Balonmano | Hombre y Mujer |
| 6 | Boxeo | Hombre y Mujer |
| 7 | Fútbol | Hombre y Mujer |
| 8 | Fútbol de Salón | Hombre y Mujer |
| 9 | Fútbol Sala | Hombre y Mujer |
| 10 | Karate Do | Hombre y Mujer |
| 11 | Levantamiento de Pesas | Hombre y Mujer |
| 12 | Natación Carreras | Hombre y Mujer |
| 13 | Para Atletismo | Hombre y Mujer |
| 14 | Para Natación | Hombre y Mujer |
| 15 | Taekwondo | Hombre y Mujer |
| 16 | Tenis de Mesa | Hombre y Mujer |
| 17 | Voleibol | Hombre y Mujer |
| 18 | Judo | Hombre y Mujer |

| | | |
|---|---|---|
| 19 | Boccia | Hombre y Mujer |

Que la Resolución No. 000215 del 11 de marzo de 2026, ordena en los artículos 44 y 45 que la promoción de los ganadores se realizará de la siguiente forma:

**"Artículo 44.** Para cada una de las fases de competencia, los responsables de realizar el proceso de promoción en la plataforma son:

a) De la fase Municipal a Final Departamental: Promociona el ente deportivo municipal o quien haga sus veces.
b) De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Regional Nacional: Promociona el ente deportivo departamental, Distrital o quien haga sus veces.
c) De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Final Nacional: Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
d) De la fase Regional Nacional a Final Nacional: Promociona el ente deportivo departamental o distrital de Bogotá DC., o quien haga sus veces.

Para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2026 en el Municipio de Milán, en cumplimento a los Decretos, Resoluciones, Circulares, Lineamientos y Protocolos expedidos por el Gobierno Nacional y sus ministerios y en procura de preservar la salud y bienestar de la población objetivo, el programa Juegos Intercolegiados Nacionales y la Norma Reglamentaria de organización, inscripción y participación, que garantice la normal realización de las habilidades y/o competencias, dentro de las políticas y planes del desarrollo deportivo del país.

Dado lo anterior, y con el propósito de mitigar los riesgos y afectaciones que puedan impactar a nuestra población objetivo del programa, el Ministerio del Deporte plantea el desarrollo para la presente vigencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales, los cuales buscan promover en los departamentos y municipios la vinculación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las organizaciones como las Instituciones Educativas y Organizaciones que atiendan a personas con discapacidad.

Es importante mencionar, que los recursos destinados a invertir en el programa juegos Intercolegiados, deben ir orientados a los componentes dispuestos. Para efectos de justificar la necesidad de la contratación, se tiene en cuenta las líneas de inversión que dispone la contratación de la logística necesaria para el desarrollo de las competencias deportivas del Programa Juegos Intercolegiados 2026, para las categorías Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario sustentar jurídicamente la necesidad de la contratación, entendiendo que se presenta como una obligación para los entes públicos velar por el cumplimiento de la práctica deportiva a nivel municipal, departamental y nacional; por lo que, para el desarrollo normal de los juegos Intercolegiados en el municipio de Milán, es necesario el desarrollar el programa garantizando:

- ✓ Póliza de seguro Accidentes Personales para los participantes en el programa.
- ✓ Transporte deportista y entrenadores desde sus lugares de residencia.
- ✓ Juzgamiento.
- ✓ Uniformidad e implementos Deportivos.
- ✓ Hidratación.

Resulta de vital importancia resaltar que el desarrollo de los Juegos Intercolegiados es un evento que brinda espacios de sana convivencia, permite el desarrollo integral del deporte en los NNA, es una estrategia que se desarrolla para brindar actividades diferentes en donde los NNA pueden demostrar sus habilidades y destrezas en las áreas del deporte, compitiendo de una manera sana y libre. Por lo que, la administración de Milán Caquetá debe garantizar el

desarrollo de los Juegos Intercolegiados de la vigencia 2026 en el municipio, para ello debe organizar toda la logística requerida y suficiente para que este importante evento se desarrolle en las mejores condiciones.
Entre tanto, de acuerdo con el reporte de inscritos, hay disciplinas la cuales pasan con cupo directo, ya que no hay enfrentamiento directo con otras instituciones en la fase municipal.

A continuación, se da a conocer las instituciones que participaran en la fase municipal:

| ITEM | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | No. ESTUDIANTES | PERSONAL DE APOYO | TOTAL, DELEGACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Marco Fidel Suarez | 46 | 8 | 54 |
| 2 | Ángel Ricardo Acosta | 54 | 14 | 68 |
| 3 | La Rastra | 30 | 6 | 36 |
| 4 | La Florida | 31 | 7 | 38 |
| 5 | Mama Bwe | 48 | 9 | 57 |
| 6 | La Ilusión | 24 | 6 | 30 |
| 7 | La Anguilla | 2 | 1 | 3 |
| **TOTAL** | | 235 | 51 | 286 |

El Municipio de Milán – Caquetá, tiene la intención de desarrollar los **JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL.** Estas iniciativas forman parte de una estrategia “NNA que acceden a servicios deportivos recreativos, de actividad física y aprovechamiento del tiempo libre”.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la realización de los **JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL,** la entidad, adelantará convocatoria pública en el marco del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, esto es adelantar el **proceso competitivo,** teniendo en cuenta que este tipo de convenios, maximizan los recursos públicos, pues se está ante la posibilidad de recibir cooperación de parte de una ESAL, lo que implica que los excedentes de los recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en programas del mismo sector u obtener bienes o servicios adicionales sin costo para la entidad.

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2026, se verificó que el objeto del presente proceso se encuentra debidamente incorporado. De igual forma, se constató la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente, la cual garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios desde la administración para adelantar la contratación requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Banco de Proyectos del Municipio, se encuentra registrado el proyecto denominado *“Fortalecimiento para el Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el municipio de Milán”,* con código **BPIN 202500000046221**, el cual tiene como **Objetivo Estratégico**: *“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 DURANTE LA VIGENCIA 2026”* bajo la Iniciativa **PDET:** “Implementar programas de formación deportiva, artística y cultural constantes en los centros poblados rurales del municipio de Milán con su respectiva dotación, para el buen uso del tiempo libre de la población*”*, Código iniciativa: 618460311241.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

| | |
|---|---|
| **Pilar Estratégico** | Bienestar social, justicia y seguridad humana |
| **Sector** | Deporte y Recreación |
| **Programa** | Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte |
| **Indicador** | 430103702 |
| **Indicador Producto** | Instituciones educativas vinculadas al programa Supérate-Intercolegiados |
| **Meta 2026** | 7 |
| **Beneficiarios** | 3.121 |
| **Proyecto** | Fortalecimiento para el Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el municipio de Milán |
| **BPIM** | 202500000046221 |
| **Inversión** | $ 227.540.200 |
| **Iniciativa PDET** | Implementar programas de formación deportiva, artística y cultural constantes en los centros poblados rurales del municipio de Milán con su respectiva dotación, para el buen uso del tiempo libre de la población |
| **Código Iniciativa** | 618460311241 |

Por lo anterior, y en el marco de la ley, se contempla la posibilidad de acudir a los regímenes especiales de adjudicación. En este sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, cuyo texto establece:

*"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."*

Los convenios de asociación a los que se refiere el Decreto 092 de 2017 se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En dichos convenios deberá precisarse claramente su objeto, duración, compromisos de las partes, mecanismos de coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

De acuerdo con el artículo segundo del mencionado decreto, las entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación cumpla con las siguientes condiciones:

*(….) Que el contrato no implique una relación conmutativa en la que exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni que esta imparta instrucciones precisas al contratista para el cumplimiento del objeto contractual.*

*Que la contratación cuente con autorización expresa del representante legal de la entidad estatal para cada contrato específico que se pretenda celebrar bajo esta modalidad. Esta autorización no podrá ser delegada (…).*

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha señalado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución establece un mecanismo excepcional que permite al Estado otorgar aportes a entidades privadas sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

En consecuencia, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios o contratos de cooperación o colaboración para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos y funciones de interés público, conforme al Plan Nacional o a los planes seccionales de desarrollo.

De acuerdo con lo concluido en el Estudio del Sector, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) pueden participar en la implementación del programa, dada la coincidencia de su objeto social y su experiencia en proyectos similares. En efecto, el análisis de contrataciones anteriores en esta materia ha evidenciado que, en algunos casos, las ESAL han generado mayores beneficios respecto a los presupuestos inicialmente proyectados. En otros casos, su contribución ha permitido alcanzar metas del plan de desarrollo que superan los alcances inicialmente previstos por el ente territorial.

Con base en lo anterior, resulta indiscutible adelantar un proceso competitivo que permita una mejor satisfacción de la necesidad planteada en el presente estudio previo. Esto se debe a que se podrán aplicar criterios de evaluación orientados a preferir un asociado no sólo idóneo con experiencia, sino que, con buena reputación de acuerdo con sus características propias de una ESAL, también contribuirá a una optimización de los recursos.

El Municipio de Milán, Caquetá, con el propósito de fortalecer su capacidad de gestión y mejorar su capacidad de respuesta frente a los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Milán para la Gente”, identifica la necesidad de establecer una alianza estratégica con una entidad que, por su idoneidad técnica, financiera y operativa, contribuya al desarrollo de acciones inherentes a su función estatal.

En este contexto, se identifica la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de actividades deportivas y de los Juegos Intercolegiados fase municipal, en el marco de la estrategia de implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 durante la vigencia 2026.

Dada la naturaleza de esta iniciativa, la celebración de convenios de cooperación o colaboración con entidades sin ánimo de lucro, reconocidas por su idoneidad, se constituye como el mecanismo más adecuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. Esta modalidad permite fortalecer la gestión de la Coordinación de Cultura y Deporte y, en general, de la administración municipal, al facilitar la participación de organizaciones que, dentro de su objeto social, promuevan y desarrollen procesos deportivos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, el convenio busca generar espacios para el fortalecimiento del programa nacional de competencias deportivas, reducir los costos de participación en eventos e implementar estrategias de promoción y protección dirigidas a la comunidad del municipio de Milán.

Este proceso beneficiará directamente a jóvenes escolarizados entre los 7 y 17 años, mediante un componente de formación permanente en el que participarán docentes, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Todo ello, enfocado en fomentar la participación y el desarrollo de habilidades técnicas y físicas, en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Deporte y los planes departamentales y municipales del sector.

En resumen, esta colaboración responde a la necesidad de aunar esfuerzos en torno a un objetivo común. Para el municipio de Milán, dicho objetivo se traduce en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo; para la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), implica actuar dentro del marco de sus competencias y de su proyección institucional. En este contexto, la asociación que se propone será de carácter colaborativo, es decir, no implica el pago de un precio o contraprestación a favor de un tercero, sino la articulación de capacidades técnicas y recursos financieros para alcanzar un propósito compartido.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

En consecuencia, esta estrategia permite a la entidad disponer de mayores recursos para el cumplimiento de sus funciones misionales, lo que a su vez ampliará el impacto del proyecto. Se espera una amplia participación de los habitantes del municipio de Milán, fomentando el desarrollo de manifestaciones culturales y artísticas que enaltecen las tradiciones locales. Asimismo, la administración municipal anticipa la participación de grupos y gestores culturales que impulsen el fortalecimiento continuo de estas actividades.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso competitivo entre Entidades Sin Ánimo de Lucro, conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, con el fin de seleccionar una persona jurídica idónea y con la experiencia necesaria para llevar a cabo el proyecto de inversión orientado al desarrollo de los Juegos Intercolegiados en el municipio.

**MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

En razón al objeto a convenir y la naturaleza jurídica del futuro Asociado el municipio de Milán Caquetá efectuará a través de proceso competitivo para la celebración de un convenio de asociación de conformidad con la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017.

**7.2 Justificación**

**Del orden Constitucional:**

**Artículo 355.** *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

- ***Del ordenamiento legal:***

*Ley 397 de del 07 de agosto de 1997 "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias."*

- ***Regulatorios: Decreto 092 de 2017***

***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

*Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.*

**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con*

*entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

9. *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

*b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

*c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*

**Artículo 3. Reconocida idoneidad.** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

*La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.*

***Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo*

*de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.*

- **Guías Colombia Compra Eficiente**

**G-GESAL-03 – Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**

**(…)**

9. **Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017**

*El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (…)*

*(…) El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. (…)*

*(…) 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.*

*El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.*

*El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Los contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no son este tipo, puesto que la Entidad Estatal no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra de acuerdo con sus precisas instrucciones. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general. (…)*

*(…) El artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las ESAL es el contrato sin especificar una tipología. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL contando como límite que su relación no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo*

*de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato. (…)*

- ***Del orden Municipal***

- ***Correspondencia con el PDM***

| | |
|---|---|
| **Pilar Estratégico** | Bienestar social, justicia y seguridad humana |
| **Sector** | Deporte y Recreación |
| **Programa** | Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte |
| **Indicador** | 430103702 |
| **Indicador Producto** | Instituciones educativas vinculadas al programa Supérate-Intercolegiados |
| **Meta 2026** | 7 |
| **Beneficiarios** | 3.121 |
| **Proyecto** | Fortalecimiento para el Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte en el municipio de Milán |
| **BPIM** | 202500000046221 |
| **Inversión** | $ 227.540.200 |
| **Iniciativa PDET** | Implementar programas de formación deportiva, artística y cultural constantes en los centros poblados rurales del municipio de Milán con su respectiva dotación, para el buen uso del tiempo libre de la población |
| **Código Iniciativa** | 618460311241 |

Así las cosas, la administración municipal de Milán Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Constitución y la Ley, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal y a las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley, entonces encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de cooperación cuyo objeto consiste en **"***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 DURANTE LA VIGENCIA 2026*"**, SEGÚN PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 202500000046221,** con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales o particulares para la ejecución de actividades de artísticas y culturales y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del mismo; previas las siguientes consideraciones:

a. Se cuenta con previa autorización escrita por parte del señor alcalde para realizar proceso competitivo para y suscribir convenio bajo esta modalidad.
b. Que el objeto del convenio a celebrarse corresponde directamente al cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal
c. Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal o de la ESAL
d. Que existe más de una Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 250.340.200) M/CTE,** incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley. El cual se encuentra distribuido de la siguiente manera:

| ENTIDAD | APORTES | | VALOR |
|---|---|---|---|
| | Municipio | Cooperante | |
| Municipio de Milán | X | | **$ 227.540.000** |
| Entidad sin ánimo de lucro | | X | **$ 22.800.000** |
| **TOTAL** | | | **$ 250.340.200** |

Que el valor máximo del aporte del Municipio al futuro convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($227.540.000) M/CTE**.

Que el valor del aporte del municipio al futuro convenio estará garantizado bajo el Certificado de disponibilidad presupuestal No. N°146 del 14 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar la invitación, los estudios y documentos previos en SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**: Autorizar el inicio del proceso contractual para la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 DURANTE LA VIGENCIA 2026"** a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017; por un valor de aporte conjuntos mínimo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 250.340.200) M/CTE**, y un aporte por parte del municipio máximo de, **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($227.540.000) M/CTE**, incluidos IVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Delegar al Coordinador de Cultura y Deporte del municipio de Milán Caquetá, para que realice las evaluación de las ofertas recibidas por parte de las ESAL, en la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, JUEGOS INTERCOLEGIADOS FASE MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 DURANTE LA VIGENCIA 2026".**

**ARTÍCULO TERCERO**: Convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso contractual de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO**: Garantizar el valor estimado de los aportes a realizar el municipio se encuentra amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N°146 del 14 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |

**ARTICULO QUINTO**: Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos en la oficina de Contratación, de la Administración Municipal de Milán, Departamento del Caquetá, ubicada en Calle 6 N°7-12, Palacio Municipal, oficina de contratación en el municipio de Milán Caquetá, de lunes a jueves entre las 7:00 a.m. y las 12:00 m. y entre las 2:00 y las 6:00 p.m. y viernes entre las 7:00 a.m. y las 12:00 m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II.
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de.2011.

**ARTICULO SEPTIMO**: La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el despacho del alcalde municipal a los veintisiete (27) día del mes de mayo del 2026

ORIGINAL FIRMADO
**VICTOR ANDRÉS VASCO QUIVANO**
Alcalde municipal.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Yuliana Ortiz Vanegas | **Cargo** | CPSP-2026-063 | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PT** | Leidy Esmeira Gutiérrez Cespedes | **Cargo** | Secretaria de Inclusión Social | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Reviso PJ** | Meivy Katerine Villarraga S. | **Cargo** | Asesora Contratación | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |
| **Aprobó:** | Víctor Andrés vasco Quivano | Cargo | Alcalde Municipal | **Firma** | ORIGINAL FIRMADO |